RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/495/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio siguiente 00344921.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO Efectos del fallo. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en las que se requirió lo siguiente:

> ...
> Requiero las páginas web de las 10 Asociaciones Políticas y de los 12 Partidos Políticos que tiene en su padrón de sujetos obligados, además de los datos de contacto de la unidad y del titular de transparencia.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, remitiéndola vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Inconformidad con la respuesta emitida. El diez de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, ante este órgano colegiado.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II. Y mediante mismo proveído se dio aviso al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la interposición de ellos, en términos de lo previsto por el artículo 182 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.Recepción de la notificación por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se acusó de recibida la notificación realizada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, en la que se señaló que este Instituto debía continuar con el trámite y sustanciación del medio de impugnación.

6. Admisión del recurso. El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, así mismo se agregaron las documentales descritas en el punto que antecede.

7.Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al recurso de mérito haciendo diversas manifestaciones.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de nueve de abril de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y resolución del presente asunto

9. Cierre de instrucción. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se ordenaron agregar las documentales de cuenta descritas en el punto numero siete, para que surtieran los efectos legales procedentes. Y en mismo proveído se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y décimo primero

y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

> Requiero las páginas web de las 10 Asociaciones Políticas y de los 12 Partidos Políticos que tiene en su padrón de sujetos obligados, además de los datos de contacto de la unidad y del titular de transparencia.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado atendió la solicitud a través del oficio IVAI-OF/DT/157/03/03/2021, de tres de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Transparencia, documento que se inserta en su parte sustancia:

> PRESENTE
>
> En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma INFOMEX, me permito informarle que, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante del derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> Por tanto, dando cabal cumplimiento a las atribuciones que se establecen en el artículo 134 fracciones II, III, IV y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se remitió el folio que se trascribe a continuación, mediante el memorándum **IVAI-MEMO/CNGA/95/22/02/2021** a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto:
>
> **00344921**
> *"...Requiero las páginas web de las 10 Asociaciones Políticas y de los 12 Partidos Políticos que tiene en su padrón de sujetos obligados, además de los datos de contacto de la unidad y del titular de transparencia..." (sic)*
>
> El área señalada dio respuesta en tiempo y forma conforme al numeral 145 de la ley invocada; en tal virtud, anexo documento **IVAI-MEMO/DCVC/63/23/02/2021** para su consulta o reproducción.
>
> En caso de inconformidad con la respuesta, observando lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley multicitada, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos.
>
> El recurso puede interponerse con los requisitos establecidos en el numeral 159 de la ley 875, mediante escrito presentado al IVAI; por correo electrónico a la dirección contacto@verivai.org.mx o Plataforma INFOMEX https://infomexveracruz.org.mx/INFOMEXVERACRUZ/DEFAULT.ASPX

Al oficio antes referido se anexó el memorándum de nomenclatura IVAI-MEMO/CNGA/95/22/02/2021, a través del cual realizó el trámite interno y requirió al área de Capacitación Ciudadana, quien otorgó respuesta a través del similar IVAI-MEMO/DCVC/63, documento que se inserta de manera ejemplificativa lo manifestado, así como parte de un listado que agrega:

DRA. CINTHYA NIMBE GONZÀLEZ ARRIAGA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE

En respuesta a su similar **IVAI-MEMO/CNGA/95/22/02/2021**, de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual requiere dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **00344921** presentada a través del sistema Infomex-Veracruz, el área a mi cargo se encuentra facultada para lo que a continuación se transcribe:

"Requiero las páginas web de las 10 Asociaciones Políticas y de los 12 Partidos Políticos que tiene en su padrón de sujetos obligados, además de los datos de contacto de la unidad y del titular de transparencia."

Me permito informar al solicitante que con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".

De todo lo anterior, sirve de apoyo el criterio 03/2017, año de emisión: 2017 segunda época, materia: acceso a la información, tema: Atención a solicitudes, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, rubro: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Publica, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Conforme a lo solicitado sobre datos de contacto de la unidad y del titular de transparencia, me permito enviarle la siguiente tabla donde se encuentran los Sujetos Obligados que solicita.

ASOCIACIONES POLITICAS

SUJETOS OBLIGADOS (ASOCIACIONES POLÌTICAS)	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Alianza Generacional	Lic. Eder Hernández Rosas	alianzag.transparencia@gmail.com
Democracia e Igualdad Veracruzana	C. Carolina Rodriguez Hernández	democraciaveracruzana1@gmail.com
Democráticos Unidos por Veracruz	Lic. José Luis Arcos Jiménez	org_acuver@hotmail.com
Fuerza Veracruzana	Vicente Landa Solís	transparencia.fuerzaveracruzan@gmail.com
Ganemos México la Confianza	Lic. Edgar Martinez González	transparencia_gamec@gmail.com
Generando Bienestar 3	Lic. Willebaldo Miranda Valencia	contacto@generandobienestar.org
Unidad y Democracia	C. Francisco Iturbide Ochoa	transparenciaUyD@gmail.com
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad		unionveracruzana2010@gmail.com
Via Veracruzana	Lic. María Bárbara León Castillo	viaveracruzanaapi@gmail.com
Expresión Ciudadana de Veracruz	Mtro. Arturo Juárez Pérez	

Derivado de lo anterior, el inconforme expresó como agravio, medularmente, lo siguiente:

...
No entregaron la dirección web de las asociaciones políticas y de los partidos políticos.
...

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado compareció a través del oficio IVAI-OF/DT/281/06/04/2021, signado por la directora de transparencia, en el que medularmente informó se anexaba oficio de respuesta, mismo que consiste en el memorándum IVAI-MEMO/ERS/149/29/03/2021, mismo que se inserta en su parte medular:

17:65 Dirección De Transparencia

En respuesta a su similar **IVAI-MEMO/CNGA/202/25/03/2021**, de fecha veinticinco de marzo de 2021, recibido en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana en la misma fecha, a las veinte horas con seis minutos, mediante el cual requiere la colaboración de la suscrita para que Usted esté en condiciones de dar respuesta en lo conducente en el recurso de revisión **IVAI-REV/495/2021/II** del índice de este Instituto; mismo que deriva de la solicitud recibida bajo folio **00344921** para lo cual señalo lo siguiente:

1. La solicitud referida en su momento fue atendida de manera integral, de acuerdo a lo peticionado y la información entregada conforme a los principios de publicidad y máxima publicidad que rigen el derecho de acceso a la información.

2. Que ratifico en todas y cada una de sus partes el ocurso emitido por esta Dirección visible a foja catorce vuelta de autos del recurso de revisión referido; por estar apegada a derecho.

3. En consecuencia, de lo anterior y remitiéndose la suscrita a la literalidad de lo solicitado por el ahora recurrente, expresó: ***"...Requiero las páginas web de las 10 Asociaciones Políticas y de los 12 Partidos Políticos que tiene en su padrón de sujetos obligados, además de los datos de contacto de la unidad y del titular de transparencia..."***.

4. Cabe mencionar que el agravio señalado que por el que ahora versa sobre el recurrente, a la letra dice: **"No entregaron la dirección web de las Asociaciones Políticas de los Partidos Políticos".**

5. Lo anterior, ni siquiera es debatible en el sentido de que esta Dirección le proporcionó al ahora recurrente única y exclusivamente la información que al momento de contestar la solicitud de información, es la materia prima con que contó; lo anterior sin omitir lo previsto con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que dice en la parte que nos interesa textualmente: ***"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega **no comprende** el procesamiento de la misma, ni **presentarla conforme al interés particular del solicitante...**"*

6. Es pertinente reiterar que, con fecha 03 de febrero de 2021 se respondió lo requerido en el memorándum IVAI-MEMO/DCVC/21/03/02/2021, en el cual se encuentra la información ya antes solicitada y enviada al solicitante, en donde podrá corroborar dichos datos.

7. Conforme a lo demandado sobre los diferentes datos, me permito enviarle una tabla donde se encuentran los Sujetos Obligados que solicita.

ASOCIACIONES POLÍTICAS	PÁGINAS WEB
Alianza Generacional	
Democracia e Igualdad Veracruzana	http://www.oplever.org.mx/democracia-e-igualdad-veracruzana/
Democráticos Unidos por Veracruz	http://www.oplever.org.mx/democraticos-unidos-por-veracruz/
Fuerza Veracruzana	
Ganemos México la Confianza	http://gamec.org/gamec_v.2/
Generando Bienestar 3	http://www.oplever.org.mx/generando-bienestar-3/
Unidad y Democracia	
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	
Via Veracruzana	https://www.uv.mx/
PARTIDOS POLÍTICOS	
Partido Acción Nacional	https://www.panver.mx/web2/
Partido Revolución Democrática	
Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano	https://movimientociudadano.mx/veracruz
Partido Revolucionario Institucional	http://www.prlveracruz.mx/
Partido Verde Ecologista de México	https://www.partidoverde.org.mx/prensa/estados/477-veracruz
Partido Morena	https://morena.si/veracruz
Partido del Trabajo	https://www.ptveracruz.org/

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz , que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Información que genera, posee o resguarda en términos de lo establecido en los artículos 29, 30, 97,98 fracción IV, 106 fracciones X de la Ley 875 de Transparencia; artículos 32 y 33 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable y abrogado en términos del Tercero transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Número Ext. 400 el seis de octubre de dos mil veinte

De la normatividad antes transcrita, se colige que la Dirección de Vinculación y Capacitación Ciudadana es el área encargada de supervisar de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, mediante el control de expedientes administrativos. Es así, que se puede observar que la Directora de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1].

En primer lugar, es importante precisar que de los agravios vertidos por el solicitante se advierte que este únicamente se adolece respecto de la Dirección Web de las asociaciones políticas, las cuales aduce no le fueron proporcionadas, es por lo anterior que únicamente se proceda a analizar las respuestas otorgadas del punto antes referido, ello en virtud de que al no haber manifestado agravio alguno que intente controvertir el resto de la respuesta, se presume el consentimiento tácito del recurrente, sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS T´ ´CITAMENTE[2]. Se presumen as•, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. Jos• Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jos• Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jos• Zapata Huesca.

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

[2] No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[3]. Si en un anterior juicio de amparo no se impugn- alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.
Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIn´N INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20[4] del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que sí la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto otorgo dio respuesta a través de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, proporcionando un listado de asociaciones políticas donde se advierte el titular de la unidad de transparencia y el correo electrónico, resultando evidente que le asiste la razón a la parte recurrente, ello por que solicitó conocer las páginas web y no así los correos electrónicos, por lo que a consideración de este órgano garante la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso irroga perjuicio al derecho de acceso del peticionario, dado que al emitir la respuesta, el sujeto obligado paso por desapercibido el principio de congruencia, esto es, que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, lo cual se encuentra previsto en el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto

[3] No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

[4] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)

obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso amplió la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso, otorgando un listado de asociaciones políticas con sus respectivas páginas web, es por ello, que, al haber subsanado las omisiones antes referidas, este Órgano Colegiado estime que la respuesta otorgada cumple con lo peticionado al momento en que se resuelve.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el ente público, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que la comparecencia realizada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión no fue hecha de conocimiento de la parte recurrente, resulta necesario ordenar su digitalización a efecto de que sea remitida en calidad de archivo adjunto junto con la notificación que se le practique del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirman las respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Digitalícese la documental presentada por el sujeto obligado durante su comparecencia al medio de impugnación, a efecto de que sea remitida a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que del presente fallo se le realice.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos